

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **9 de noviembre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Empresas Municipales de Emcali Eice ESP** presentó contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	-David Bernardo Londoño Álvarez
Demandado	-Empresas Municipales de Emcali EICE ESP
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00223 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2335

Cali, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad del escrito de contestación presentado por **Empresas Municipales de Emcali Eice ESP**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la contestación de Empresas Municipales de Emcali Eice ESP

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente que la demandada **Empresas Municipales de Emcali EICE ESP** fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y

el artículo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico notificaciones@emcali.com.co , el 5 de octubre de 2023 **(A07 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **20 de octubre de 2023** el cual fue radicado dentro del término legal establecido. **(A08 ED)** y al realizar control de legalidad a dicho escrito, aquel acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por parte de **Emcali EICE ESP.**

2.2. Disposiciones varias.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por Emcali EICE.

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Juan Carlos Córdoba Arturo** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **94.415.954** con tarjeta profesional No. **91.156** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Emcali EICE ESP**.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para el día **cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024)** a las **10:00 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias

virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10/11/2023**


**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**